



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 08 de Abril de 2013.

No. 043

Edición Vespertina

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 805 del H. Congreso del Estado.- Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$771,000,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como reformar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

2 - 20

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 805

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS SIMPLES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$771,000,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO REFORMAR LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$771,000,000.00 (Setecientos setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$771,000,000.00

(SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con las características que se señalan a continuación.

Artículo Segundo. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, hasta por la cantidad de \$485,000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE) con base en la presente autorización, podrá formalizarse en uno o varios contratos y deberá destinarse a: 1). Financiar, Impuesto al valor Agregado incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a nuevos proyectos; y 2). El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles para pago de deuda pública; cuyo objeto en los numerales 1) y 2) sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en materia de:

A. Infraestructura en General.

1.- Rehabilitación de seis tramos carreteros por un monto de \$145,570,907.00 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos setenta mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) para los siguientes proyectos:

TRAMO CARRETERO	MUNICIPIO	META (KMS)	INVERSIÓN
TOTALES		86.40	145,570,907
San Pedro-Las Puentes	Navolato	26.70	37,884,788
E. C. México 15-Sinaloa de			

Leyva (por Estación Bamoa)	Guasave/Sinaloa	23.88	41,360,643
El Fuerte-El Mahone (Presa Miguel Hidalgo)	El Fuerte	9.71	21,258,163
Pericos-Recoveco	Mocorito	12.24	21,150,285
Terminación Badiraguato-Surutato tramo Badiraguato-Los Sitios	Badiraguato	3.87	8,072,684
Terminación Los Mochis-Ahome	Ahome	10.00	15,844,345

2.- Refinanciamiento de pago de pasivos bancarios y/o bursátiles por un monto de \$207,429,093.00 (Doscientos siete millones cuatrocientos veintinueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para poner en funcionamiento el Instituto Sinaloense de Cancerología.

B. Infraestructura para Seguridad Pública y Justicia.

1.- Infraestructura del nuevo sistema de justicia penal, Región Centro-Norte por un monto de \$132,000,000.00, (Ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo Tercero. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, hasta por el monto que se señala en el artículo segundo del presente Decreto, deberá apegarse a:

A). Al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de Enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

B). Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

C). Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y

D). La normativa que resulte aplicable.

Artículo Cuarto. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, hasta por el monto que se señala en el artículo segundo del presente Decreto, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalice el crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS.

Artículo Quinto. Dentro del monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a contratar uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$286,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual podrá formalizarse en uno o varios contratos y deberá destinarse a inversión pública productiva que se encuentre en los campos de atención de BANOBRAS y a cubrir los accesorios financieros, tales como comisiones e intereses.

Las obras a ejecutarse con el monto señalado en este artículo son las siguientes:

TRAMO CARRETERO	MUNICIPIO	META (KMS)	INVERSIÓN
TOTALES		173.24	286,000,000
Calle 300	Guasave	35.90	36,047,449
Culiacán-San Pedro	Culiacán	9.00	54,000,000
Terminación Guasave-Sinaloa de Leyva	Guasave/Sinaloa	30.10	40,457,638
Terminación E. C. México 15-Cerro Cabezón	Guasave	10.74	20,735,931
El Carrizo-El Fuerte	El Fuerte	35.70	41,499,137
Terminación Cubilete-Tamazula	Guasave	3.90	4,858,720
Guamuchil-Cienega de Casal	Salvador Alvarado	16.60	33,860,000
Villa Unión-Siqueros (El Roble-Siqueros)	Mazatlán	12.00	20,000,000
Villa Unión-Walamo-Los Pozos	Mazatlán	3.00	6,000,000
Angostura-La Reforma	Angostura	7.00	15,000,000
Rosario-Agua Verde	El Rosario	9.30	13,541,125

El crédito o los créditos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Artículo Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, adquiera Bonos Cupón Cero con el propio BANOBRAS, a un plazo de hasta 20 (veinte) años, cuya liquidación o redención servirá como fuente de pago primaria, del o los créditos que se autorizan en el Artículo Quinto de este Decreto, a su vencimiento normal. Los recursos con los cuales el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa adquiera los Bonos Cupón Cero serán ajenos al o los créditos autorizados.

Artículo Séptimo. El plazo de disposición de los créditos que se formalicen no excederá de doce meses y las obras a ejecutarse deberán quedar totalmente concluidas y entregadas, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del financiamiento que se autoriza.

Artículo Octavo. El crédito o créditos simples autorizados en este Decreto, en los artículos 2 y 3, que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa contrate con BANOBRAS, no deberán ser contratados a una tasa superior al 8.5 puntos porcentuales, buscando el mejor equilibrio para el pago de acuerdo a las finanzas del Estado de Sinaloa.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que

en ingresos federales le correspondan al Estado de Sinaloa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago del o los créditos que se señala en el Artículo Segundo del presente Decreto, se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio BANOBRAS, para cubrir la suerte principal del o los créditos que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad a favor del Estado.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Séptimo, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del

que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Sinaloa, derivadas de los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Sinaloa y a favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven de los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

Artículo Décimo Tercero. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a cada evento de contratación y suscripción de todo o parte del financiamiento autorizado, el Titular del Ejecutivo del Estado deberá remitir al H. Congreso del Estado copia de la documentación en la que hagan constar la contratación del crédito y las condiciones pactadas, así como en su caso del fideicomiso al que se afecten los recursos, para efecto de la vigilancia sobre la correcta observación del contenido y cumplimiento del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y 41 y 90 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

Igualmente deberá remitir cada treinta días, un Informe pormenorizado de los actos de aplicación del crédito y del avance de las obras que son su destino, así como también un Estado de los movimientos de la cuenta o cuentas bancarias exclusivas para la disposición de los créditos que se contraten.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al H. Congreso, sobre la situación de la deuda pública estatal al rendir la cuenta pública.

Artículo Décimo Cuarto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para

formalizar los créditos autorizados en el presente Decreto, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos que se celebren con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha lunes 31 de diciembre de 2012.

Artículo Primero. Se reforman los Artículos 1, apartado “D”, 16, 22, el Anexo 1, en su rubro denominado “TOTAL”, así como sus numerales “1 GOBIERNO”, “12 JUSTICIA”, “122 PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, “06 PROCURACIÓN DE JUSTICIA”; “2 DESARROLLO SOCIAL”, “23 SALUD”, “233 GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD”, “22 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA”; “3 DESARROLLO ECONÓMICO”, “35 TRANSPORTE”, “351 TRANSPORTE POR CARRETERA”, “14 INFRAESTRUCTURA CARRETERA”; el Anexo 2, en sus numerales “2 SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, “21 SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”, “211 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL”, “2111 GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL”, “21111 PODER EJECUTIVO”, “05 PODER EJECUTIVO”, “0502 PODER EJECUTIVO”, “050202 GOBERNACIÓN”, “05020202 ENTIDADES SECTORIZADAS SGG”, “0502020206 CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA"; "050207 DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS", "05020705 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES", "0502070510 INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CRÉDITO)"; "050210 SALUD", "05021005 AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD", "0502100506 INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CRÉDITO)"; el Anexo 3, en sus rubros "TOTAL" y "GASTO DE CAPITAL"; el Anexo 4, en los rubros "TOTAL" e "INVERSIÓN PÚBLICA"; el Anexo 5, en los rubros "TOTAL" y "PODER EJECUTIVO"; el Anexo 6, en los rubros "TOTAL", "JUSTICIA", "SALUD", y "TRANSPORTE"; Anexo 12, en sus numerales "2 SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", "21 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO", "211 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL", "2111 GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL", "21111 PODER EJECUTIVO", "05 PODER EJECUTIVO", "050202 GOBERNACION", "05020202 ENTIDADES SECTORIZADAS SGG", "0502020206 CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA", "INVERSIÓN PÚBLICA"; "050207 DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS", "05020705 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES", "0502070510 INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CRÉDITO)", "INVERSIÓN PÚBLICA"; "050210 SALUD", "05021005 AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD", "0502100506 INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CRÉDITO)", "INVERSIÓN PÚBLICA"; todos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2013, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de \$39,142,953,469.00 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y que son:

A.-
I.-
1) al 7)
II.-
1) al 18)
III.-
1) y 8)
IV.-
1) al 6)
B.-
I.-
1) al 12)
II.-
1) al 9)
C.-
I.-
1) al 5)
II.-
1) al 2)
D.- Ingresos Derivados de Endeudamiento	1,222,924,723
1) Empréstitos	1,222,924,723
TOTAL	39,142,953,469

...

Artículo 16.- El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de de \$39,142,953,469.00 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de ingresos previstos para 2013 y se distribuyen conforme a las disposiciones que establece el artículo 36 de la Ley.

...

Artículo 22.- De acuerdo a la fracción VI del artículo 36 de la Ley, los recursos de Inversión Pública Directa proyectados para el ejercicio fiscal 2013, ascienden a \$5,784,130,176.00 (Cinco mil setecientos ochenta y cuatro millones ciento treinta mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), y se asignan conforme al Anexo 6, de esta Ley.

Anexo 1. GASTO NETO TOTAL POR FINALIDAD, FUNCIÓN, SUBFUNCIÓN Y PROGRAMA.

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	MONTO
	TOTAL			\$39,142,953,469
	1 GOBIERNO			4,726,174,711
	12 JUSTICIA			1,672,511,916
			
			
		122 PROCURACION DE JUSTICIA		858,045,705
		06 PROCURACION DE JUSTICIA		858,045,705
			
			
	2 DESARROLLO SOCIAL			27,633,703,744
	23 SALUD			3,577,601,660
			
			
		233 GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD		239,601,543
		22 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA		239,601,543
			
			
	3 DESARROLLO ECONOMICO			3,124,105,410
	35 TRANSPORTE			963,104,143
		351 TRANSPORTE POR CARRETERA		963,104,143
		14 INFRAESTRUCTURA CARRETERA		963,104,143
			
			

Anexo 2. GASTO NETO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO FINANCIERO, DISTRIBUIDO POR GRUPO, SUBGRUPO, RAMO, DEPENDENCIA, ORGANISMO Y/O UNIDAD RESPONSABLE.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		MONTO
2	SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	39,142,953,469
21	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	39,142,953,469
211	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	39,142,953,469
2111	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	21,209,433,976
21111	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
05	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
0502	PODER EJECUTIVO	10,711,712,635
050202	GOBERNACION	485,853,820
05020202	ENTIDADES SECTORIZADAS SGG	200,337,920
0502020206	CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA	136,679,941
050207	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	1,279,717,903
05020705	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	477,381,118
0502070510	INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CREDITO)	431,570,907
050210	SALUD	321,747,130
05021005	AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD	209,601,543
0502100506	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CREDITO)	207,429,093

Anexo 3. PRESUPUESTO CLASIFICADO POR GASTO CORRIENTE, DE CAPITAL Y AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS.

CONCEPTO	MONTO
TOTAL	\$39,142,953,469
GASTO DE CAPITAL	5,784,130,176

Anexo 4. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL GLOBAL DE CAPÍTULO.

CAPÍTULO	MONTO
TOTAL	\$39,142,953,469
INVERSIÓN PÚBLICA	4,534,406,233

Anexo 5. EROGACIONES PREVISTAS POR LOS PODERES.

CONCEPTO	MONTO
TOTAL	\$14,816,928,531
PODER EJECUTIVO	13,983,965,416

Anexo 6. RECURSOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR FUNCIÓN.

FUNCIÓN	MONTO
TOTAL	\$5,784,130,176
JUSTICIA	222,000,000
SALUD	401,728,942
TRANSPORTE	908,673,459

Anexo 12. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPÍTULO POR OBJETO DEL GASTO.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		MONTO
2	SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	39,142,953,469
21	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	39,142,953,469
211	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	39,142,953,469
2111	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	21,209,433,976
21111	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
05	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
050202	GOBERNACION	485,853,820
05020202	ENTIDADES SECTORIZADAS SGG	200,337,920
0502020206	CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA	36,679,941

	INVERSIÓN PUBLICA	132,000,000
050207	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	1,279,717,903

05020705	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	477,381,118
0502070510	INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CREDITO)	431,570,907
	INVERSION PUBLICA	431,570,907

050210	SALUD	321,747,130

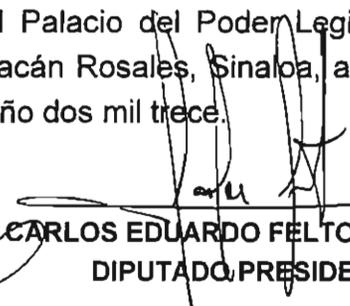
05021005	AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD	209,601,543

0502100506	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CRÉDITO)	207,429,093
	INVERSION PUBLICA	207,429,093

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

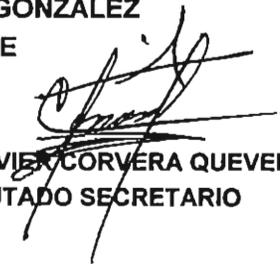
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.



C. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO

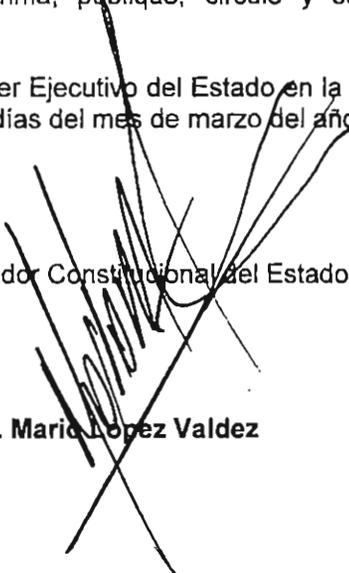


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

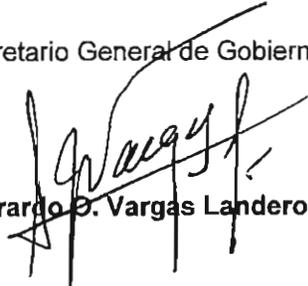
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

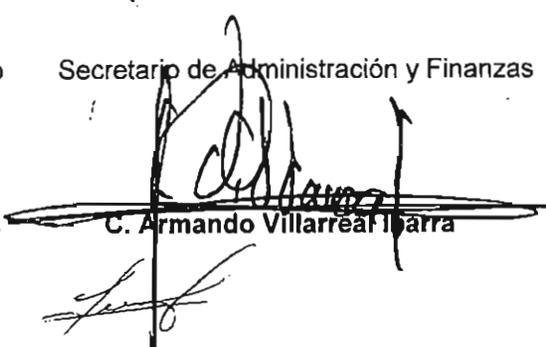
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo D. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas


C. Armando Villarreal Ibarra


LCOH/HAVF